

Consejo Nacional
Supervisor de Cooperativas
CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 03-12-21-2017

JUNTA DIRECTIVA. - CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 21 días del mes de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras, creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, en adelante denominado (CONSUCOOP), institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal k) del artículo 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras, el CONSUCOOP tiene como atribución dictar resoluciones de carácter general y particular, y establecer normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión de las cooperativas, basada en riesgo.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal ch) del artículo 29 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: “La responsabilidad de los directivos será solidaria y expresa “En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley, los Reglamentos y los Estatutos”.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 26 de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece entre otros: “La

Junta Directiva está integrada por el número de miembros que establezca el Estatuto y un miembro más que tiene el carácter de suplente; dicho número debe ser impar y nunca menor de cinco (5)”.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 32 de la Ley de Cooperativas de Honduras, manda entre otros; Que la Asamblea General elegirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por el número de integrantes que establezca el Estatuto y un miembro más que tendrá el carácter de suplente, el número será impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos consecutivamente sólo por un período más...

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece entre otros: “corresponde a la Asamblea General Ordinaria elegir una Junta Directiva en orden jerárquico, designando un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente, un(a) secretario(a), un(a) tesorero(a), más el número de vocales que establezca el estatuto; y un suplente; el número de integrantes titulares será impar y nunca menor a cinco (5). Cuando haya un Gerente General o el que haga sus veces, el cargo de tesorero no será obligatorio...”

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: “la Junta Directiva debe sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación, de persistir el empate, el Presidente debe hacer uso de su voto de calidad”.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece:

“corresponde a la Asamblea General Ordinaria elegir una Junta de Vigilancia, designando un presidente, un secretario, vocales y un suplente; bajo el mismo procedimiento de elección de la Junta Directiva...”

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece: “Que los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, que habiendo sido convocados faltaren a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo, se consideran como dimitentes”.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y, 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobar la **NORMA PRUDENCIAL PARA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA DECLARACIÓN DE DIMITENCIA PARA LAS COOPERATIVAS DE OTROS SUBSECTORES, INCLUYENDO LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CON ACTIVOS MENORES A UN MILLÓN (\$1,000,000.00) DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: La presente norma tienen por objeto establecer los procedimientos a seguir para la declaración

de dimitencia de los Órganos de Dirección y Fiscalización en una Cooperativa.

Artículo 2. Alcance: Quedan sujetas a las disposiciones de la presente norma, las Cooperativas de Otros Subsectores incluyendo las Cooperativas de ahorro y crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito con activos menores a un millón (US\$1,000,000.00) de dólares de los Estados Unidos de América. Sobre el procedimiento a seguir para declarar dimitente a cualquier miembro de la Junta Directiva y/o Junta de Vigilancia de una Cooperativa, en cumplimiento a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y Estatutos.

Artículo 3. Glosario: Para los efectos de la aplicación de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

COS'S: Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$ 1,000,000.00).

CONSUCOOP: Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, Ente Regulador.

LCH: Ley de Cooperativas de Honduras (Decretos Nos. 65/87 y 174/2013).

RLCH: Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. (Acuerdo No. 041-2014)

JUNTA DIRECTIVA: Órgano de Dirección y Administración de una Cooperativa.

JUNTA VIGILANCIA: Órgano de Fiscalización de una Cooperativa.

ESTATUTO: Es la normativa interna que regula a la Cooperativa.

DIMITENCIA: Renuncia o abandono del cargo que se desempeña.

DIMITIR: Se entenderá para efecto de esta norma: Faltar a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo.

CAPÍTULO II**PROCEDIMIENTO PARA DECLARACION DE
DIMITENCIA Y NOTIFICACIÓN**

Artículo 4: Para declarar dimitente a un Miembro de la Junta Directiva o Vigilancia de las Cooperativas de Otros Subsectores, las inasistencias deben ser comprobadas, debiendo él o los integrantes(es) haber faltado a tres (3) o más sesiones consecutivas sin causa justificada o cuatro (4) alternas en el año de su ejercicio directivo.

Artículo 5: La Junta que deba que declarar dimitente a un directivo, obligatoriamente tendrá la documentación soporte que acredite que el directivo ha sido legalmente convocado y una vez teniendo las pruebas correspondientes (convocatorias, listas de asistencia, comprobación del quorum, actas u otros), deben ser remitidas junto a un oficio adjunto, a la otra Junta de la Cooperativa; para que emita dictamen al respecto.

Artículo 6: La Junta que tenga que dictaminar debe revisar la documentación soporte y requerir a la persona dándole el derecho a la defensa y de no ejercerlo personalmente se debe nombrar un cooperativista para su defensa y posteriormente esta Junta debe dictaminar si es procedente declarar dimitente al Directivo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde que se recibió la solicitud, asimismo remitir dicho dictamen de manera inmediata a la Junta solicitante.

Artículo 7: Una vez recibido el dictamen en la Junta a la que pertenece el directivo que se le ha atribuido la falta, se debe tomar el Acuerdo de declaración de dimitencia en la sesión más próxima, notificándosela a éste en un periodo no mayor de siete (7) días calendario. Asimismo, en dicha Sesión se debe hacer la rotación de los cargos establecidos en el Estatuto de la Cooperativa, en la Ley y Reglamento, quedando de la siguiente manera.

JUNTA DIRECTIVA

Cargo Dimitido	Quien lo Sustituye	Denominación del cargo
Presidente	Vicepresidente	Presidente por Ley
Vicepresidente	Vocal I	Vicepresidente por Ley
Secretario	Vocal I	Secretario por Ley
Tesorero	Vocal I	Tesorero por Ley
Vocal I	Vocal II	Vocal I por Ley
Vocal II	Vocal III	Vocal II por Ley
Vocal III	Suplente	Vocal III por Ley
Suplente		

JUNTA VIGILANCIA

Cargo Dimitido	Quien lo Sustituye	Denominación del cargo
Presidente	Vocal I	Presidente por Ley
Secretario	Vocal I	Secretario por Ley
Vocal	Suplente	Vocal I por Ley
Suplente		

Nota: Se utilizará la frase “Por Ley” en ambas juntas, cuando se ejerza el cargo de manera provisional.

Artículo 8: Los acuerdos de declaratoria de dimitencia y de la nueva conformación de los Cuerpos Directivos, deben ser notificados al Registro Nacional de Cooperativas dependiente del CONSUCOOP, en los siguientes treinta (30) días calendario de haber tomado los acuerdos.

Artículo 9: En la próxima Asamblea General Ordinaria que se realice se deberá elegir el o los nuevo(s) Miembro(s) o ratificar al o los Integrante(s) que estén cubriendo la vacante, en ambos casos por el tiempo que faltare para concluir el periodo de la forma siguiente:

JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Cargo	Periodo	Causal	Periodo restante	Cargo a elegir en Asamblea
Cualquier Cargo de los establecidos en los Estatutos	Periodo electo	Declarado dimitente al concluir el primer año	Elección del periodo restante del sustituto dos años	El que la Asamblea decida bien sea ratificar el cargo provisional o elegir la vacante.
EJEMPLO:				
Presidente	Tres (3) años	Dimitente al cumplir el primer año	Dos años	Elección del Presidente o se ratifica al Presidente por Ley y se elige el cargo del Vicepresidente

Artículo 10: En caso de no llenar el mínimo requerido por ley, en alguna o ambas Juntas, la Junta Directiva está obligada a comenzar de manera inmediata a realizar los trámites de convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11: El incumplimiento de la presente norma será sancionado de acuerdo a lo establecido en el marco legal vigente.

Artículo 12: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP